



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MÉRIDA

Publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, el 16 de julio de 2019

H. CABILDO:

De acuerdo a nuestra Constitución Política Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El texto Constitucional enuncia que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los derechos humanos son universales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, sin excluir a niñas, niños y adolescentes, quienes gozan de derechos específicamente relacionados a su estatus de menores y a sus necesidades de cuidado y protección.

Asimismo los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes se encuentran explícitamente enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el dos de septiembre de mil novecientos noventa, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa, previa su ratificación el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

El texto publicado cuenta con diversos instrumentos, que están en vigor y de los que México es parte, entre los que se encuentra la Enmienda, adoptada en Nueva York, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York el veinticinco de mayo del año dos mil y Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York el veinticinco de mayo del año dos mil.



A nivel nacional tenemos como referente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta Ley constituye un avance sin precedentes en México, ya que ordena la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que asegure la inclusión de la sociedad civil y de dicha población que nos ocupa en la toma de decisiones al respecto, con la finalidad de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia, creándose, paralelamente, sistemas locales y sistemas municipales, de acuerdo a los artículos 125, 136 y 138 de la citada Ley.

Considerando lo anterior, este Ayuntamiento, a través de la Dirección del DIF Municipal, consciente de la importancia de atender las necesidades de todos sus habitantes, propone conformar el "Consejo Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Mérida", como órgano consultivo que estará integrado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, instituciones de los sectores social y privado vinculados con el tema, así como por niñas, niños y adolescentes, según la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para tal efecto, la Dirección del DIF Municipal envió mediante oficio DM/0761/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y recibida en la Secretaría Municipal el veintisiete de junio del presente año, el proyecto que contiene la propuesta del citado Consejo, a fin de someterla a consideración, y en su caso, aprobación del Cabildo.

En tal virtud, se somete a la consideración del Cabildo, la propuesta para autorizar la creación de dicho Consejo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Yucatán y tiene por objeto regular la competencia de las autoridades locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos de lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la coordinación entre estas, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la referida Ley.

TERCERO.- Que corresponde a los municipios, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su



programa municipal y participar en el diseño del Programa Local; II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio; IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes; V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la citada Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente; VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes; VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas; IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, antes señalada; X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la referida Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, como lo dispone el artículo 119 de la multicitada Ley General.

CUARTO.- Que los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, como lo señala el artículo 138 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO.- Que para efectos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se entenderá por niña o niño, la persona menor de doce años de edad, y por adolescente, la persona entre doce y menos de dieciocho años de edad, como lo establece el artículo 2 de la Ley referida en el presente párrafo.

SEXTO.- Que en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se observarán los principios rectores del interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la igualdad; la no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio pro persona; el acceso a una vida libre de violencia; y la accesibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.



SÉPTIMO.- Que las autoridades estatales y municipales, en el desempeño de sus funciones, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables confieren a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, para lo cual tomarán en cuenta las condiciones particulares de estos en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Que las autoridades estatales y municipales coordinarán esfuerzos, entre sí y con la federación, para el cumplimiento del objeto de la Ley General y de Ley Estatal. Que las autoridades estatales y municipales deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de los recursos que permitan dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la ley general y en la referida Ley local, como lo dispone el artículo 5 de la indicada Ley.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones de gobierno, que serán ejercidas por el Cabildo, la facultad de crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio, como lo dispone el artículo 41, inciso A, fracción XXIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son órganos consultivos los consejos de colaboración municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que los consejos de colaboración municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal



como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Con la creación del Consejo que se propone, se promoverá un espacio idóneo para vigilar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contando con unidades administrativas especializadas, desde las cuales se podrán disponer diversas acciones encaminadas a apoyar y proteger dichos derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del “Consejo Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Mérida”, como un órgano de consulta, apoyo, participación social, y de asesoría de la Administración Pública Municipal, que tiene como objeto promover, apoyar, garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, mismo que para efectos del presente acuerdo será referido como “El Consejo”.

SEGUNDO.- “El Consejo”, se conformará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y podrá ser suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva que será la Directora del DIF Municipal;
- III. Una Secretaria Técnica que será la Coordinadora Jurídica de la Dirección del DIF Municipal;
- IV. Un Regidor representante de la Comisión Especial de Juventud y Deportes, que designe la misma Comisión;
- V. Un Regidor representante de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables, que designe la misma Comisión;
- VI. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- VII. Los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, siguientes:
 - 1) Secretaría de Participación Ciudadana;
 - 2) Dirección de Policía Municipal;
 - 3) Dirección de Bienestar Social;
- VIII. Un representante de las dependencias, entidades, instituciones, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, que se enlistan a continuación:
 - 1) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, SEGEY;
 - 2) Fiscalía General del Estado de Yucatán;



- 3) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, PRODEMEFA;
 - 4) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, CODHEY;
 - 5) Red Pro Yucatán;
 - 6) "Alas al Vuelo", A.C.
 - 7) "CEDIDOWN", A.C.
 - 8) "Solyluna", A.C.
 - 9) "Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Yucatán", I.A.P.,
 - 10) "Fundación Emanuel de Mérida", A.C.;
 - 11) "El Renacer del Mayab", A.C;
 - 12) "Asociación Transformando Vidas", I.A.P.;
 - 13) "Uniendo manos por una vida mejor", A.C;
 - 14) "Hunab Proyecto de Vida", A.C.;
 - 15) "Asociación por el Bien Común del Sur", I.A.P.;
 - 16) "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer", A.C.
- IX. Seis niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años de edad, y
- X. Los demás organismos, universidades o instituciones y de la sociedad civil a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.- Las niñas, niños y adolescentes, tendrán únicamente el derecho al uso de la voz, sin voto. El Presidente de "El Consejo" contará con voto de calidad. La participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones de "El Consejo" se establecerán en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

CUARTO.- "El Consejo" tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar un plan de trabajo orientado a la protección de niñas, niños y adolescentes;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Fungir como enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la "Procuraduría Local de Protección" que corresponda, sin perjuicio que esta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la "Procuraduría Local de Protección" competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;



- IX. Coordinarse con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;
- XII. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento; y
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellos que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de la materia, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades.

QUINTO.- Las funciones del Presidente de “El Consejo” son:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que el Presidente, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por “El Consejo”;
- IV. Invitar a las sesiones de “El Consejo” a organismos, universidades o instituciones de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Contar con la representación de “El Consejo”, y
- VI. Fungir como vocero oficial de “El Consejo”.

SEXTO.- Las funciones de la Secretaria Ejecutiva son:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de “El Consejo”;
- III. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV. Proponer el programa de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones.
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones a cargo de “El Consejo”;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- IX. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- XI. Presentar reportes de avances semestrales de las acciones realizadas al Presidente del Consejo, y
- XII. Las demás que le confieran “El Consejo” y el Presidente del mismo.



SÉPTIMO.- Las funciones de la Secretaria Técnica serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o del Secretario Ejecutivo, según sea el caso;
- III. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- IV. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- V. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" para elaborar el calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentarán los acuerdos, conclusiones y recomendaciones de "El Consejo";
- VIII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- IX. Dar seguimiento a las tareas y el desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- X. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo", y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de "El Consejo".

OCTAVO.- "El Consejo", podrá sesionar ordinariamente cada cuatro meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo considere necesario. Para la realización de las sesiones, deberá contar con el quórum legal del cincuenta por ciento más uno.

NOVENO.- Las integrantes de "El Consejo" no devengarán sueldo alguno por las acciones que realicen, ya que el cargo que éstas desempeñen tendrá el carácter de honorífico.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Las decisiones y conclusiones que se tomen en "El Consejo" serán opiniones de éste sin que las mismas obliguen a la autoridad municipal, como lo señala el artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

PRIMERO.- El Consejo, podrá sesionar por primera vez, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del DIF Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para emitir y girar las invitaciones y convocatoria respectiva a los integrantes del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)
LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL